

RESUMEN LEY NACIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular el sistema nacional de archivos, los principios y guías de las políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter archivístico para la gestión, manejo, protección y conservación de los documentos y archivos públicos de interés nacional.

Artículo 2. Finalidad. La presente ley tiene como finalidad promover la actualización y organización de los servicios de archivo mediante la creación del sistema nacional de archivos.

Artículo 5. Importancia social. La protección, conservación, valorización e investigación de los archivos públicos en todo el territorio nacional, así como aquellos que se encuentren en el extranjero, son de interés social, por lo cual los documentos contemplados en la presente ley no pueden ser destruidos, alterados o modificados sin justificación técnica y autorización correspondiente.

Los documentos contemplados en la presente ley son propiedad del Estado de Guatemala.

Artículo 8. Principios de la presente ley. La presente ley tiene como principios:

a. Protección: toda la documentación producida en el proceso de gestión de la administración pública se encuentra protegida por el Estado y forma parte del patrimonio de la nación por lo cual es inalienable.

d.Seguridad: la información contenida en archivos registrales de personas, de propiedad, del sistema de justicia y de cualquier otra índole contienen información que debe ser protegida para garantizar la seguridad de las personas y sus bienes.

Artículo 10. Obligaciones de las entidades públicas. Todas las entidades públicas u organismos del Estado están obligados a cumplir lo establecido por la presente ley. Para el efecto, las dependencias del Estado deberán crear o normalizar sus sistemas de archivos conforme lo establecido en la presente ley, las disposiciones de la misma y aquellas que por disposición del Consejo Nacional de Archivos sean emitidos correspondientemente.

Para el efectivo proceso de normalización, las entidades públicas deberán:

Generar y asegurar el resguardo de los documentos públicos en espacios cuyo único fin sea la conservación y adecuado funcionamiento del archivo de la institución, garantizando su funcionamiento.

Garantizar los recursos humanos, físicos y financieros necesarios para la apropiada organización y acceso a los mismos.

Nombrar o designar a una persona responsable que tenga los conocimientos técnicos para velar por la custodia, integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información vertida en los documentos de archivo.

Ordenar la sistematización de todos los documentos producidos por los funcionarios, empleados públicos, asesores, consultores o cualquier persona que produzca documentos de valor técnico, científico, político, social, económico, académico, histórico o de cualquier índole. Debe garantizarse que al retiro de cualquiera de los enunciados de la entidad estatal este haya entregado los documentos bajo su custodia al archivo de la entidad correspondiente.

Promover la profesionalización de los trabajadores de su unidad de archivos.

Clasificar los archivos en los siguientes tipos: de gestión, central e históricos.

TÍTULO II SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I DEL SISTEMA NACIONAL

Artículo 16. Creación. Se crea el sistema nacional de archivos como el conjunto de políticas normativas e instituciones estatales, que determinan la conservación de los documentos y archivos públicos y archivos privados de interés público.

Artículo 17. Conformación. El sistema nacional de archivos se conforma por:

- a. La Política nacional de archivos.
- b. El Consejo Nacional de Archivos.
- c. El Archivo General de Centro América.
- d. Los archivos de cada una de las entidades estatales, ya sean estas centralizadas, autónomas, descentralizadas o desconcentradas.

Artículo 18. Política nacional de Archivos. La política nacional de archivos es el conjunto de normas, instituciones, procedimientos, programas, planes, presupuestos y acciones que el Estado de Guatemala destina con exclusividad para metodologías, técnicas y mecanismos de carácter archivístico así como para la gestión, manejo, protección y conservación de los documentos y archivos públicos de interés nacional.

CAPÍTULO II CONSEJO NACIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 19. Consejo Nacional. Se crea el Consejo Nacional de Archivos, el cual tiene a su cargo la aprobación y supervisión del cumplimiento de la política nacional de archivos.

Artículo 20. Integración. El Consejo Nacional de Archivos se conforma por los representantes del Ministerio de Cultura y Deportes, la Escuela de Historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Organismo Legislativo, la Corte Suprema de Justicia, la Asociación Nacional de Municipalidades, el Procurador de Derechos Humanos, la Junta Directiva de los Colegios de Profesionales y el Director del Archivo General de Centro América,

Artículo 22. Funciones. Son funciones del Consejo Nacional de Archivos:

- a. Aprobar la política nacional de archivos a propuesta del Director del Archivo General de Centro América.
- b. Supervisar el cumplimiento de la política.
- c. Requerir al Archivo General de Centro América informes técnicos sobre la situación de los archivos públicos y sus registros.

- d. Promover la firma y ratificación de tratados internacionales en materia de archivos y conservación de documentos.
- e. Nombrar al Director General del Archivo General de Centro América y al Sub director del mismo.
- f. Solicitar estudios técnicos, académicos o los que se consideren adecuados para el abordaje adecuado de las necesidades de conservación de archivos históricos del país.
- g. Definir las dimensiones, color y características distintivas del timbre para la conservación de archivos públicos.
- h. Todas aquellas que se dispongan dentro del ordenamiento legal del país.

CAPÍTULO III ARCHIVO GENERAL DE CENTRO AMÉRICA

Artículo 23. Archivo General de Centro América. El Archivo General de Centro América seguirá siendo llamado así, en razón de la importancia del acervo documental que conserva, en especial por aquellos documentos relacionados a la historia centroamericana y en especial de la Federación de Centroamérica.

Artículo 25. Funciones y atribuciones generales. Son funciones y atribuciones del Archivo General de Centro América las siguientes:

- 1. Llevar a cabo la inspección de oficio, por disposición del Consejo Nacional de Archivos o a solicitud de los archivos de las dependencias del Estado, para verificar en cualquier momento el adecuado funcionamiento de los mismos. Advertida alguna situación irregular requerirá a la respectiva entidad que realice los correctivos que haya lugar o trasladara a los órganos competentes con el fin de establecer las responsabilidades administrativas que correspondan.

TÍTULO III GESTION Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN DE LOS ARCHIVOS

Artículo 41. Tipos de archivos. Los archivos se clasifican de forma general, de acuerdo al ciclo de vida de los documentos, de la siguiente manera:

- Archivos de gestión;
- Archivo Central; y
- Archivo Histórico.

CAPÍTULO II PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y TIMBRE DE ARCHIVOS

Artículo 50. Patrimonio. Constituye patrimonio del Archivo General de Centro América:

- a) La asignación presupuestaria otorgada mediante la partida correspondiente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado.
- b) Los aportes provenientes de convenios interinstitucionales, nacionales e internacionales.

- c) Los ingresos que provengan del Timbre de Conservación de Archivo, del Cobro por Derecho de reproducción y otros servicios reglamentados que puedan brindarse.
- d) Los beneficios, subvenciones, donaciones, legados y cualquier adjudicación a título gratuito, que se haga a favor del Sistema Nacional de Archivos.
- e) Los inmuebles, muebles y valores de cualquiera naturaleza adquiridos en propiedad, uso, usufructo, donación, o en cualquier otra forma para el cumplimiento de sus funciones.
- f) Los demás ingresos y bienes que por ley se determinen.

Artículo 54. Timbre para la Conservación de Archivos Públicos. Se crea el Timbre para la Conservación de Archivos públicos, destinado para la gestión, manejo, protección y conservación de los documentos y archivos públicos de todo el territorio nacional.

El timbre para la Conservación de Archivos Públicos es distinto de los costos por concepto de emisión o reproducción de documentos, los cuales son fijados libremente por cada archivo público.

Las certificaciones de documentos también están afectas al pago de timbre para la conservación de archivos, con excepción de aquellos documentos que sean establecidos en la presente ley y en otras legislaciones.

Artículo 55. Documentos afectos. Los documentos producidos por las distintas instancias de la administración pública que se emitan a solicitud de una persona estarán afectos al timbre para la conservación de archivos públicos.

Artículo 69. Gradualidad de la transición. El Archivo General de Centro América observar los siguientes plazos, luego de la entrada en vigencia de la presente ley, para el cumplimiento de lo mandatado:

Seis años para la conformación como ente descentralizado. Durante este tiempo, quedan vigentes los procesos, metodologías, técnicas y demás disposiciones internas del Archivo General de Centro América, las cuales irán perdiendo vigencia cuando han sido suplidas por las nuevas disposiciones.

Ocho años para la integración e implementación al interior de los archivos públicos de los sistemas de archivos, metodologías, procedimientos y técnicas para el manejo y conservación.